

REGLAMENTO (CE) Nº 833/2003 DE LA COMISIÓN
de 14 de mayo de 2003

que modifica el Reglamento (CE) nº 174/1999 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo relativo a los certificados de exportación y de las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 509/2002 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26 y el apartado 14 de su artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las Decisiones del Consejo 2003/298/CE⁽³⁾ y 2003/299/CE⁽⁴⁾ relativas a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros por una parte, y, respectivamente, la República Checa y la República Eslovaca por otra, contemplan, entre otras cosas, concesiones en forma de contingentes arancelarios recíprocos que entrañan la supresión de las restituciones comunitarias por la exportación de determinados productos.
- (2) A fin de no perturbar los intercambios comerciales con estos países y de garantizar que los productos afectados se exportan hacia estos países sin dar lugar a restituciones, procede instaurar cuanto antes disposiciones específicas sobre la expedición de certificados para estos países. A tal efecto, procede hacer extensivo a la República Checa y la República Eslovaca las disposiciones aplicables en virtud del artículo 20 *ter* del Reglamento

(CE) nº 174/1999 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 754/2003⁽⁶⁾, y en virtud del Reglamento (CE) nº 1369/2002 de la Comisión, de 26 de julio de 2002, por el que se establecen excepciones al apartado 10 del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo respecto a la prueba de llegada al lugar de destino en el caso de las restituciones diferenciadas y por el que se establecen las disposiciones de aplicación del tipo más bajo de la restitución por exportación de determinados productos lácteos⁽⁷⁾.

- (3) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 174/1999.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo VIII del Reglamento (CE) nº 174/1999 se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 16 de mayo de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 79 de 22.3.2002, p. 15.

⁽³⁾ DO L 107 de 30.4.2003, p. 12.

⁽⁴⁾ DO L 107 de 30.4.2003, p. 36.

⁽⁵⁾ DO L 20 de 27.1.1999, p. 8.

⁽⁶⁾ DO L 107 de 30.4.2003, p. 5.

⁽⁷⁾ DO L 198 de 27.7.2002, p. 37.

ANEXO

«ANEXO VIII

Aplicación del artículo 20 *ter* del Reglamento (CE) n° 174/1999

Productos	País de destino						
	Polonia	Estonia	Letonia	Lituania	Hungría	República Checa	República Eslovaca
0401		X	X	X	X		
0402		X	X	X	X	X	X
ex 0403:							
0403 10 11						X	X
0403 10 13						X	X
0403 10 19						X	X
0403 10 31						X	X
0403 10 33						X	X
0403 10 39						X	X
0403 90 11		X	X	X	X	X	X
0403 90 13		X	X	X	X	X	X
0403 90 19		X	X	X	X	X	X
0403 90 31		X	X	X	X	X	X
0403 90 33		X	X	X	X	X	X
0403 90 39		X	X	X	X	X	X
0403 90 51		X	X	X	X	X	X
0403 90 53		X	X	X	X	X	X
0403 90 59		X	X	X	X	X	X
0403 90 61		X	X	X	X	X	X
0403 90 63		X	X	X	X	X	X
0403 90 69		X	X	X	X	X	X
0404 10						X	X
0404 90		X	X	X	X	X	X
ex 0405:							
0405 10	X	X	X	X	X	X	X
0405 20 90	X	X	X	X	X	X	X
0405 90	X	X	X	X	X	X	X

X = aplicación del artículo 20 *ter*